



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 37 del 24
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Veintitrès (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00090 00
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
DEMANDADO	JUAN FELIPE LEYVA ZAMUDIO

Al Despacho, la secretaría informa que la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término, al verificar el escrito se observa que cumple los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** en contra de **JUAN FELIPE LEYVA ZAUMIDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.544.157)**, por concepto de capital impagado.
2. Por los intereses de mora liquidados respecto del capital señalado en el numeral 1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -11 de enero del 2014- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada personalmente, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo

8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número del celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

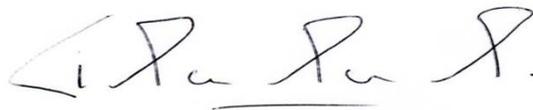
TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN identificado con TP 257538 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez